

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 61

Referencia: 61

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-1998

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO LEY N°2 DE 7 DE ENERO DE 1997, QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SEVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23553

Publicada el: 29-05-1998

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Agua potable, Servicios públicos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 1.087

Rollo: 158

Posición: 1806

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 61
(De 28 de mayo de 1998)

"Por la cual se reglamentan los artículos 51 y 52 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, "por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", promulgado en la Gaceta Oficial No. 23,201 de 11 de enero de 1997, estipula que dentro del proceso de licitación pública para la incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se conformará una Comisión Evaluadora, que estará encargada de precalificar a los participantes y de evaluar las propuestas que presenten.

Que asimismo el artículo 52 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 precisa que la precalificación de los interesados en participar del proceso de licitación pública para la incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario quedará sujeta al procedimiento que se señale en la reglamentación del mismo.

Que de conformidad con el artículo 179, numeral 14, de la Constitución Política de la República de Panamá es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes.

Que el Organó Ejecutivo, en ejercicio de las facultades constitucionales mencionadas, ha decidido adoptar la normas bajo las cuales se regirá el proceso de precalificación y licitación pública, así como la metodología de evaluación de las propuestas, para la incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

D E C R E T A:

Artículo 1. La finalidad de la presente reglamentación es establecer los términos y condiciones generales del proceso de precalificación y licitación pública, así como la metodología de evaluación de las propuestas recibidas, para la incorporación de la participación del sector privado en la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 2. El proceso de precalificación deberá observar las siguientes reglas:

- a. La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado establecerá, mediante resolución motivada, las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad administrativa y los compromisos de responsabilidad requeridos para la precalificación. Esta resolución será publicada, por lo menos, durante tres (3) días consecutivos, en tres (3) diarios de comprobada circulación nacional, y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial;
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución a que alude el literal anterior de este artículo, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado designará a los miembros de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 51 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997;
- c. Las condiciones de precalificación requeridas deberán ser acreditadas por los participantes ante la Comisión Evaluadora en el plazo que se fije para tal objeto. Este plazo no será menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendario y dentro del mismo se concederá un periodo de consultas por escrito; y,
- d. Vencido el periodo de entrega de los documentos de precalificación, la Comisión Evaluadora verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas a los participantes y, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado, emitirá una resolución

motivada, que será notificada a los interesados a través de edicto fijado por dos (2) días hábiles en la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Artículo 3. Si ningún interesado resultare precalificado o si precalificare uno (1) solo de ellos, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado revisará las condiciones de precalificación fijadas a objeto de convocar un segundo proceso de precalificación, que igualmente se sujetará a lo establecido en el anterior artículo.

En caso que luego de verificado el segundo proceso de precalificación únicamente precalifique un (1) interesado, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado, previa autorización del Consejo de Gabinete, negociará directamente el respectivo Contrato y lo formalizará, siempre y cuando la oferta económica sea superior al precio oficial.

Si precalifican dos o más interesados, pero al momento de presentación de la oferta técnica y/o financiera solamente concurre uno de ellos, el Consejo de Gabinete, previo informe de la Comisión Evaluadora, podrá adjudicarle la licitación pública a éste, mediante resolución motivada, siempre y cuando la propuesta financiera no sea inferior al precio oficial establecido.

Contra la resolución de precalificación procede el recurso de reconsideración, que deberá ser presentado en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa, dando acceso a la vía contenciosa-administrativa.

Artículo 4. Una vez notificada la resolución de precalificación, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado pondrá a disposición de los precalificados la versión preliminar de los documentos de la licitación pública, incluyendo el pliego de cargos y el proyecto de contrato, al costo que estime conveniente y señalará la fecha de inicio del periodo de homologación de estos documentos.

Artículo 5. El proceso de licitación pública deberá observar las siguientes reglas:

- a. En las etapas subsiguientes del proceso de licitación pública participarán las personas, naturales o jurídicas, que hubiesen precalificado o aquellas escogidas mediante negociación directa, al tenor del artículo 3 de este reglamento;
- b. Las personas, naturales o jurídicas, que no precalifiquen como socios operadores podrán asociarse como socios accidentales para los fines de la licitación pública, siempre que lo autorice la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado y cumplan con las siguientes condiciones:
 1. El candidato precalificado tendrá, y así se hará constar en el contrato mediante el cual se constituya el consorcio, la responsabilidad de operar y administrar la concesión en su carácter de socio operador, ya sea por sí mismo o por medio de la persona jurídica bajo la cual licite;
 2. El socio operador será el representante de los miembros del consorcio, y como tal, tendrá plenos poderes para obligar individual y colectivamente a todos los asociados;
 3. Todos los socios del consorcio serán solidariamente responsables para con el Estado de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actuaciones y contratos en los que sea parte el consorcio. Para estos efectos, cada socio suscribirá el contrato de concesión, ratificando esta solidaridad;
 4. La cesión parcial o total de las participaciones de cada asociado deberá ser previamente aprobada por la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado;
 5. Los asociados extranjeros deberán inscribirse previamente en el Registro Público;
 6. Todos los socios del consorcio deberán someterse a las leyes panameñas y

a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá;

7. El contrato por el cual se constituye el consorcio deberá ser sometido por los interesados y aprobado por la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado, antes de la publicación del aviso de convocatoria para el acto de presentación de las propuestas y no se admitirán nuevos miembros una vez sea aprobado; y,
8. Los consorcios de que trata el presente Decreto Ejecutivo se regularán subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio sobre asociaciones accidentales o cuentas en participación.

Artículo 6. En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, los consorcios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No se admitirán más de cuatro (4) asociados en el Consorcio;
- b. El socio operador deberá mantener por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación en el consorcio, mientras dure el periodo de exclusividad. El incumplimiento de esta norma dará lugar, en tanto los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario sean prestados sin competencia por parte de otras empresas, a la nulidad absoluta de esa transacción;
- c. Para que un asociado pueda tener una participación de treinta por ciento (30%) o más, se requiere que hubiese precalificado; y,
- d. Se permite la participación mayoritaria de empresas de capital nacional o extranjero, sea privado o mixto.

Artículo 7. Finalizado el proceso de precalificación, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado iniciará con los participantes precalificados, la etapa de homologación de los documentos preliminares de la licitación pública, para lo cual éstos documentos se pondrán a

disposición de los participantes conjuntamente con un documento descriptivo de la situación técnica, económica y financiera del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

La Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado participará del proceso de homologación por intermedio de sus miembros y de los expertos y asesores técnicos, legales y financieros a que se refiere el Artículo 79 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

Se permitirá a los participantes precalificados, de la forma más amplia, el examen de los libros y bienes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a fin de que tengan todos los elementos de juicio para la preparación de sus respectivas propuestas.

Durante este periodo, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado y sus expertos y asesores técnicos, legales y financieros indicados en este artículo negociarán los contratos correspondientes, con el objeto de preparar documentos homologados para todas las partes. Este periodo de homologación tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

De no lograrse un acuerdo dentro del periodo de homologación establecido, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado elaborará los documentos finales para la licitación pública, incluyendo los contratos que correspondan y el pliego de cargos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gabinete.

Artículo 8. Aprobados los documentos finales para la licitación pública por parte del Consejo de Gabinete o habiendo sido éstos homologados por los participantes precalificados, cualquiera sea el caso, la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado convocará el acto de presentación de las propuestas, publicando el aviso correspondiente por tres (3) días consecutivos, en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional. Este aviso se publicará

con no menos de treinta (30) días de anticipación, e indicará fecha, lugar y hora en que se celebrará el referido acto público. A partir del aviso de convocatoria, se pondrán a disposición de los participantes precalificados los documentos finales de la licitación pública.

Artículo 9. El acto para la presentación de las propuestas será presidido por el Ministerio de Salud, y contará con la participación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Planificación y Política Económica, de la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado y de la Contraloría General de la República. También podrán participar en este acto todos los proponentes y sus representantes o apoderados.

Artículo 10. Sólo se admitirá la presentación de un sobre cerrado por proponente, que deberá contener:

- a. El precio ofrecido en concepto de tarifa, de canon de concesión y/o de derecho de concesión, o en cualesquiera combinaciones de los anteriores, cuando sea el caso;
- b. Los documentos de licitación pública homologados o aprobados por el Consejo de Gabinete, según corresponda, debidamente firmados por el proponente;
- c. La declaración de aceptación del pliego de cargos y demás documentos de la licitación pública, sin condiciones, objeciones o reservas; y,
- d. Sólo en caso que la licitación pública se defina por el pago del derecho de concesión, un documento de compromiso de pago expedido por un banco previamente aceptado por la Comisión de Incorporación de la Participación del Sector Privado, en el cual el banco se comprometa a pagar irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida en la propuesta por el derecho de concesión. Los términos, condiciones y características de este documento serán establecidos en los documentos de la licitación.

Artículo 11. El Consejo de Gabinete, previo informe de la Comisión Evaluadora, procederá a otorgar la adjudicación definitiva o a declarar desierto el acto

público. En su carácter de autoridad competente, se reserva en todo momento el derecho de declarar desierta la licitación pública o no adjudicarla, cuando considere que no están salvaguardados los intereses públicos.

Contra la resolución de adjudicación procede el recurso de reconsideración, que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, la cual se efectuará a través de edicto fijado durante dos (2) días hábiles en la Secretaría General del Ministerio de Salud, agotándose con ello la vía gubernativa y dando acceso a la vía contencioso administrativa.

Artículo 12. Antes de la firma del contrato de concesión, el proponente favorecido deberá presentar las fianzas y garantías que se establezcan en el contrato.

Artículo 13. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **SUPERMERCADO GUARARE**, ubicado en la Calle 3 de Noviembre en la ciudad de Guararé, Provincia de Los Santos, amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 18303, al señor Kam Ming Chung Loo con Cédula N-19-50.

MARIA JOSE ROJAS
VDA. DE CHANG
924-466
L-446-045-95
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la

presente, les notificamos que hemos decidido retirar el Permiso de Persona Natural con RUC N° 8-230-1885 a nombre de Eduardo Enrique Saint- Malo Reisner por motivo de Cambio de Sociedad a Persona Jurídica.
EDUARDO E. SAINT-MALO R.
Gerente General
L-446-254-10
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 2,603, de 6 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1998 a

la Ficha 229206, Rollo 59798, Imagen 46 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **JUVENTUS INTERNATIONAL INC.**"
L-446-192-73
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 1,288, de 1ero. de mayo de 1998, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 12 de mayo de 1998 a la Ficha 68614, Rollo 59798, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CONTINENTAL SPORTS SERVICES LTD. INC.**"
L-446-192-73
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 2,612, de 7 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de mayo de 1998 a la Ficha 292701, Rollo 59844, Imagen 0011, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"KINGMAKER INC."
L-446-192-73
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 2,722, de 11 de mayo de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de mayo de 1998 a la Ficha 247405, Rollo 59862, Imagen 19 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FIVE DOTS CORPORATION."**
L-446-192-73
Unica publicación